

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Octogésima Cuarta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 1 de junio de 2015.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

- 1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por el representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, dentro del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/MC/CG/112/PEF/127/2015, por la supuesta conducta violatoria de los principios de certeza, legalidad, independencia e imparcialidad de una consejera electoral del Consejo Local de este Instituto en el estado de Jalisco.**
- 2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por el Partido Acción Nacional dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/JL/SLP/330/PEF/374/2015, por la presunta adquisición y/o contratación de tiempos en radio atribuible al Partido Revolucionario Institucional y otros.**
- 3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por el partido Movimiento Ciudadano dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MC/CG/333/PEF/377/2015, en relación con la presunta violación al convenio de coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, por la difusión de diversos spots en radio y televisión, que contravienen dicho convenio, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional.**

4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por el Partido Acción Nacional, Guillermo Padrés Elías y Javier Gándara Magaña, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/335/PEF/379/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/JGM/CG/344/PEF/388/2015, UT/SCG/PE/GPE/CG/345/PEF/389/2015, por la supuesta difusión de un promocional en televisión y radio que los calumnia, atribuible al Partido Revolucionario Institucional.

5. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, candidata de la coalición “Por un gobierno honesto y eficaz” a la gubernatura del estado de Sonora, así como por el Partido Revolucionario Institucional, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015, por la difusión de promocionales en radio y televisión que, a su decir, constituye un uso indebido de la pauta, así como calumnia atribuible al Partido Acción Nacional.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día primero de junio del año dos mil quince, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Octogésima Cuarta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado en la que se reunieron las CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión y los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión, y Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, así como el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico de la Comisión verificara la existencia del quórum para sesionar y diera cuenta con los asuntos listados en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que existía quórum legal para sesionar, en virtud de que estaban presentes la Consejera Adriana Margarita Favela Herrera, el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Beatriz Galindo.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que el orden del día consta de cinco puntos, mismos que leyó.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Pidió al Secretario Técnico tomar la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba el proyecto de orden de día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico diera cuenta con el primero de los asuntos listados.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que Movimiento Ciudadano presentó queja en contra de una Consejera Electoral del Consejo Local de este Instituto en el estado de Jalisco, haciendo del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normativa electoral consistentes en que el tres de mayo del presente año durante un simulacro organizado por la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, la Consejera Electoral Hilda Villanueva Lomelí manifestó que supervisaría de manera personal los Distritos pertenecientes al municipio de Guadalajara, lo cual cobraba relevancia en razón de que era hermana del candidato a la Presidencia Municipal del municipio en cita; informó que el partido político solicitó el dictado de una medida cautelar consistente en ordenar a la denunciada se abstuviera de conocer o decidir sobre cuestiones relacionadas con las elecciones locales o federales del municipio de Guadalajara para las que estaba impedida dada la relación de hermana que tenía con el candidato, además de prevenir al resto de los Consejeros para que su actuar siempre lo ajustaran al mandato de la ley; en el proyecto se sostiene declarar improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada en razón de que una orden a una Consejera Electoral de no participar en las actividades propias de su encargo, resultaría desproporcionado respecto del bien jurídico que se pretende tutelar, porque se estaría restringiendo a una ciudadana su derecho a integrar un órgano electoral y desempeñar sus funciones con el argumento de lograr la protección de los principios de imparcialidad, certeza, legalidad e independencia en la función electoral; lo desproporcionado deviene de que en todo caso existen otros mecanismos mediante los cuales puede evitarse que la eventual conducta parcial, en caso de que así fuere, afectara la actuación de la autoridad de manera determinante e irreparable.

Consejera Electoral Adriana Favela: Consideró que era adecuado declarar la medida cautelar improcedente, con independencia de que la Consejera a quien se denuncia y forma parte del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, fuera o no hermana de un candidato a la presidencia municipal de Guadalajara, por sí mismo no evidencia una conducta parcial de la Consejera; propuso que se agregara un párrafo, que no cambia el sentido del proyecto, en el que se refiera que en todo caso la Consejera de referencia debería abstenerse de conocer de algún acto o resolución que tuviera que ver con su

supuesto hermano, quien es candidato a la Presidencia Municipal de Guadalajara; asimismo, señaló que en la página 10 del proyecto sólo se podía dejar lo del grado de parentesco, que en el último párrafo, dice: *esta autoridad considera que aun en el supuesto de que fueran ciertas las manifestaciones que se le atribuyen a la referida Consejera y el grado de parentesco aludido con un candidato no existe riesgo de irreparabilidad*, pero si se queda como está no hay problema.

Consejera Electoral Pamela San Martín: En relación con las propuestas que hace la Consejera Favela, comentó que del proyecto entiende que no se investigó si existe ese grado de parentesco; decir que si hubiera el parentesco tendría que excusarse, se podría prejuzgar sobre una cuestión que no ha sido materia de investigación; si eso fuera lo que se decidiera tendría que ser una referencia más genérica, porque cuáles son las causas de excusa que pueden existir para los Consejeros; si se decidiera incluir una reflexión así, tendría que ser más genérica para no señalar algo sobre lo que el propio proyecto dice que no hay una investigación realizada, sin que por ello considere que se tendría que haber hecho; los hechos sobre los que se pide la medida cautelar no hubieran cambiado el sentido de la misma, tal vez hubieran cambiado algunos argumentos pero no el sentido del proyecto; no era necesario para efecto del dictado de la medida cautelar realizar esa investigación previa; si se incluyen algunas referencias sí se tendría que tomar en cuenta este elemento para ser más genéricos en torno a las mismas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló que coincide con lo expresado por la Consejera Pamela San Martín en que, como lo menciona, sería de manera genérica, sí soporta el argumento, sobre todo como un marco general de que si es que existiera ese parentesco y para evitar alguna actuación parcial la ley contempla las causas de excusa.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Se sumó a la propuesta de que se mencione de manera genérica un mecanismo más que podría garantizar la imparcialidad de un Consejero o Consejera, que es el régimen de excusas que contempla la legislación, y cuidar el fraseo para que no se entienda que se le está ordenando o presuponiendo, sino como un argumento que han sostenido en este tipo de asuntos, que pudiera reforzar, que están plasmados en el proyecto de que se trata de órganos colegiados, que existen mecanismos de impugnación, en todo caso, y que sería excesivo restringir un derecho político de integrar este tipo de órganos, lo cual acompaña.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al secretario Técnico tomar la votación con las propuestas formuladas.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a votación el proyecto de resolución listado en el punto uno del orden del día, con la propuesta a la que se ha hecho mención.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas en el procedimiento ordinario sancionador con clave de expediente UT/SCG/Q/MC/CG/112/PEF/127/2015, en el sentido de declararlas improcedentes, con la propuesta formulada.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico continuar con el asunto listado en el número dos del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Expresó que el 29 de mayo de 2015 se recibió escrito de queja a través del cual el Partido Acción Nacional hizo del conocimiento hechos que podían constituir violaciones a la normativa electoral consistentes en la presunta transgresión, contratación o adquisición de tiempos en radio, atribuibles a José Paz Villanueva Contreras, candidato suplente del Partido Revolucionario Institucional a diputado en el Distrito 01 con cabecera en Matehuala, San Luis Potosí; quien según el dicho del quejoso trabaja como locutor en la estación de radio “Estéreo 1030 de Matehuala”, cuyo nivel de audiencia incluye a los habitantes de toda la región del altiplano potosino en el programa denominado “Noticiero Regional”, con lo cual brinda la oportunidad de estar continuamente al aire y por consiguiente la subsecuente posición de promover su candidatura, la del candidato propietario Roberto Alejandro Segovia Hernández, así como ventajas indebidas a los candidatos a gobernador y presidente municipal en Matehuala; el proyecto propone declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares porque el quejoso afirma que desde el 6 de abril al 5 de mayo del presente año José Paz Villanueva Contreras, en su calidad de locutor en el programa de radio “Noticiero Regional” ha promovido su candidatura y la de otros candidatos, es decir, la irregularidad que se denuncia tiene que ver con la transmisión de un programa de radio en fechas anteriores al dictado de la presente medida cautelar, sin que en el expediente obre documento o constancia que permita a esta autoridad cuando menos inferir que dicha conducta se siga llevando a cabo; por tanto se considera que se está ante la presencia de hechos consumados; sin embargo, se considera necesaria la aplicación de la tutela preventiva, ya que si bien no existen elementos probatorios que de manera directa en una óptica preliminar evidencien que existe una contratación de espacios en televisión, lo cierto es que la presencia de temáticas y personajes relacionados con los partidos políticos y coaliciones denunciadas en los programas informativos en el formato y tiempos que se precisan en el proyecto, pudieran alterar el Modelo de Comunicación Política previsto en el artículo 41, en relación con el artículo sexto de la Constitución General.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Consideró que se está pasando por alto en el proyecto un elemento: el locutor, que es un locutor cotidiano, es candidato; tiene la doble calidad de conductor y de candidato y ha sido un criterio constante desde 2011, que son dos calidades incompatibles por la adquisición de tiempos que esto traería implícito; por lo que hace al candidato sí se debieran conceder las medidas cautelares, porque no es

un hecho futuro de realización incierta, es un hecho futuro de realización cierta; él es locutor y conductor constante de ese programa; siendo consecuente con precedentes en los que no es una doble calidad que sea compatible porque la decisión de contender para una candidatura es una decisión voluntaria que trae aparejadas un conjunto de limitaciones, obligaciones y derechos; respecto del candidato sí debieran concederse las medidas cautelares; comparte el sentido en cuanto a la tutela preventiva, pero uno no descarta al otro, porque son análisis distintos; reconoció que se vio por otra vía por parte de la Secretaría Técnica, pero se está pasando por alto esa doble calidad que se tiene, por lo que se debieran conceder las medidas cautelares para efectos del candidato.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dijo que comparte el planteamiento que ha hecho la Consejera Pamela San Martín, por lo que se suma a la propuesta.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Comentó que en caso de que prospere esta propuesta faltaría una información relevante, porque se concluye que la información transmitida en el programa denominado Noticiero Regional, referente a los candidatos denunciados, contiene elementos que la distinguen del resto de las notas en las que se refieren a los demás institutos políticos, como se evidencia a continuación; el tiempo otorgado entre las notas relacionadas con los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional y coalición en cita, y las notas relacionadas con los demás partidos políticos, podría considerarse desproporcionado, como se puede observar del contenido de los archivos de audio; las notas relacionadas con los candidatos denunciados, en relación con las de los demás partidos es mayor, y en el caso de las entrevistas sólo se formularon a candidatos hoy denunciados; en el proyecto únicamente se refieren a los espacios concedidos a candidatos del Partido Revolucionario Institucional; si el quejoso dice que se ha otorgado a candidato de determinado partido, faltaría ver un comparativo, porque se concluye que se ha dado mayor presencia a tales candidatos, y se tendría que tener el dato de la comparación para afirmar tal cosa, y si no existe esa información no podría acompañar la propuesta que se formula.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que tiene entendido, porque expresamente pidió que se revisara, que no se hace referencia a otros candidatos, porque en los programas que se revisaron no hay referencias a otros candidatos, todo el tiempo está otorgado a los candidatos, se analizaron los programas completos y se puso la información de los programas completos, y solamente se hace referencia a un instituto político o un conjunto de institutos políticos porque son los únicos institutos políticos que fueron cubiertos por ese programa; tiene razón la Consejera Beatriz Galindo, que se debiera señalar expresamente en el proyecto, valdría la pena que fuera precisado que no se hace referencia a los otros por esa razón; fue la misma inquietud que le surgió.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario informar al respecto.

Mtro. Carlos Ferrer: Explicó que de la revisión a los materiales radiofónicos se detectó que no se hizo una cobertura o se transmitió información respecto de otras candidaturas u otros partidos políticos distintos a los que están relacionados con las partes denunciadas; en los 15 programas no se encontró que se diera información respecto de otro tipo de candidaturas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Consideró que esta información debe contenerse en el proyecto, porque la conclusión a la que se llega sin esa información sería incorrecta; es necesario que se incorpore.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Mencionó contextualizar la propuesta, porque excepto el Consejero Ruiz Saldaña no ha habido ningún pronunciamiento sobre su propuesta, ha sido un criterio claro del Tribunal el hecho de no permitir que un candidato sea a su vez locutor o comentarista de un espacio de radio o de televisión, y recordó el caso de María Rojo, si apareció o no en una telenovela, porque el hecho de que fuera candidata habría sido incompatible con que hubiese estado apareciendo en la televisión; la razón para no llegar a esa conclusión fue que ya no era candidata, y ante una participación constante de un locutor o de un conductor de un programa de noticias que tiene la calidad de candidato, se tendría que conceder la medida cautelar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Manifestó duda, porque si cada programa dura una hora, y cómo salen dos párrafos de transcripción del programa; si van a otorgar la tutela preventiva, y con independencia de la propuesta de la Consejera Pamela San Martín de que fuera procedente la medida cautelar en relación con José Paz Villanueva Contreras, quien es candidato suplente del PRI a diputado local, y nada más hay una cobertura a esas candidaturas del PRI, preguntó si era una hora, porque por ejemplo, en la página 40, archivo ocho, fecha de transmisión 20 de abril de 2015, duración una hora con dos segundos, entre otras cosas hace referencia a uno de los objetivos de Juan Manuel Carreras, candidato de la coalición integrada por el PRI- Partido Verde y Nueva Alianza, cuyo contenido es, minuto 20.20.44...; y qué pasó de los otros minutos, porque si quieren llegar a la conclusión de que hay una cobertura únicamente de los candidatos del PRI o de la coalición, tendrían que hacer el ejercicio que señala la Consejera Beatriz Galindo, en el sentido de verificar otra vez los archivos y hacer una reseña de lo que sucede, porque dice nada más en el minuto 20:44, José Paz dice: más información, 12 del día exactamente con 20 minutos, atender las necesidades de las personas objetivo de Juan Manuel Carreras en Ciudad del Maíz, dijo el candidato del PRI-Partido Verde-Nueva Alianza; se debe de hacer una valoración más exhaustiva de los mensajes para ver si efectivamente se trata de información relacionada con los candidatos de determinada coalición o si también hay información de los demás, porque tendrían que tenerlo como acreditado.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Pidió al Secretario que informara sobre las preguntas de la Consejera Favela.

Mtro. Carlos Ferrer: Respondió que de la revisión que se hizo de estos programas, es un trabajo laborioso, precisó a la Consejera que esta hora está compuesta de diversos segmentos, entre ellos música, incluyen canciones, segmentos noticiosos de espectáculos, algunos de tipo policiaco, y solamente se transcribieron aquellos referidos a cuestiones relacionadas con la materia electoral, sin que se encontraran referencias a otras distintas a las que se transcriben; quizá no fueron lo suficientemente claros en el proyecto en el sentido de decir que el resto de los segmentos están compuestos de este tipo de contenidos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Estimó que de la respuesta del Secretario el sentido del proyecto se sostiene, sólo habría que incorporar que el programa dura más pero que los contenidos restantes son ajenos a la materia político-electoral; hay en un periodo que va prácticamente de un mes, 17 menciones o participaciones de estos candidatos, casi en promedio un día sí y un día no; por otra parte se sigue sosteniendo con la precisión del Secretario, la propuesta de la Consejera San Martín, de que sea procedente respecto al candidato mismo.

Consejera Electoral Adriana Favela: Con esas precisiones, y si se hacen en el proyecto y si la Unidad Técnica ya revisó todos los programas y estas son todas las referencias que existen en la materia electoral, así hay que ponerlo, y sí sería procedente la medida cautelar en relación con la persona que es locutor y a su vez es candidato a diputado suplente de mayoría relativa en el distrito local número 1, con cabecera en Matehuala, San Luis Potosí, y en tutela preventiva a los demás para que se abstengan de contratar, adquirir o convenir la difusión, divulgación o publicación de la propaganda materia de la presente medida cautelar; es necesario para que quede claro que de todo el programa esos son todos los segmentos que tienen que ver con la materia electoral y que las únicas referencias son a los candidatos del PRI.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico tomar la votación con las propuestas formuladas.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo listado en el punto dos del orden del día, con las observaciones y propuestas que se han expresado.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas en el procedimiento especial sancionador con clave de expediente

UT/SCG/PE/PAN/JL/SLP/330/PEF/374/2015, en el sentido de declararlas procedentes, de acuerdo con las propuestas referidas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del asunto listado en el punto número 3.

Mtro. Carlos Ferrer: Refirió que el 29 de mayo del presente año se recibió queja presentada por Movimiento Ciudadano respecto a hechos que pudieran contravenir el convenio de coalición parcial entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, así como la normatividad en materia electoral por la difusión de diversos spots en radio y televisión en los que no se aprecia el logotipo del Partido Verde Ecologista de México; se propone declarar como improcedente la adopción de medidas cautelares, pues se basa en el supuesto incumplimiento del convenio de coalición celebrado entre los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para postular a 250 candidatos a diputados federales, específicamente lo señalado en la cláusula décimo primera, fracción IV de conformidad con la cual en los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunde a los candidatos de la coalición, debe identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje; en un examen preliminar no se aprecia de qué forma el hecho de que en la propaganda de la candidata denunciada y candidatos, sólo aparezca la referencia del Partido Revolucionario Institucional y no la del Partido Verde Ecologista de México, pueda afectar algún derecho o prerrogativa a Movimiento Ciudadano generando algún daño irreparable, o bien en las condiciones de equidad en la campaña electoral.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Expresó que este proyecto viene en el mismo sentido del acuerdo aprobado el día de ayer, pero insistió en el tema de que no es solamente un problema de si afecta a Movimiento Ciudadano o al partido peticionario, y no es el único principio a preservar en una elección, la equidad, es un principio muy relevante, pero el derecho de las ciudadanas y ciudadanos de estar informados, de saber quién postula a aquellas personas por quienes van a votar, opera en perjuicio de los ciudadanos; la ciudadanía tiene derechos que se deben tutelar, tiene que saber por quién está votando, quién está postulando a ese candidato; vivimos en un sistema de partidos, no en un sistema de candidatos, también existe la candidatura independiente, los candidatos y candidatas independientes pueden ser postuladas y se identifican con tal calidad; si un candidato o una candidata independiente no se identifican con esa calidad, ¿no afecta las condiciones de equidad?, las y los ciudadanos tienen que saber quién está postulando o no a un candidato, porque la ciudadanía es quien elige a los gobernantes, y lo pueden saber a través de la información que dan los partidos y los partidos tienen obligaciones para dar esa información; se ha en otros espacios si los partidos tendrían que subir los currículums de sus candidatos, no era una obligación legal, no hay como obligarles a que den esa información, porque esa obligación no ha sido establecida; pero

esta obligación de información, sí está establecida en la ley, en el 91, 4; es una obligación de información que tienen que dar los partidos y hay otros principios a tutelar, no solamente la equidad en la contienda; el artículo 41 constitucional dice cuáles son las reglas para una elección, y una de las reglas es que la elección tiene que ser libre, y para que una elección libre sea libre, hay un nexo indisoluble con que sea un voto informado.

Señaló que la primera parte de la información que requieren, es de menos saber quién postuló un candidato, un partido político, una coalición, lo postularon como candidatura común a nivel local varios partidos políticos, hay varias opciones y los ciudadanos tienen derecho a conocer cuál es esta; e insisto, preguntó si pensarían lo mismo con un candidato independiente que no diga que no es postulado por ningún partido y también es una obligación expresamente prevista en ley para garantizar no a los partidos, porque si ellos no dan información que no están obligados a dar, será la ciudadanía la que tendrá que hacer una valoración sobre esa información que no están obligados a dar, pero esa sí es una información que están obligados a dar, y a diferencia del caso de ayer, el partido recurrente sí hace valer el artículo de la ley en el que expresamente se mandata que tienen que dar esa información; esta Comisión no actuaría adecuadamente si no garantiza los derechos no solamente de los partidos políticos, sino también de la ciudadanía, y conocer quién postula a un candidato es un derecho mínimo, que como autoridad no pueden obviar porque no afecte la competencia entre los partidos políticos; quienes votan no son los partidos, son los ciudadanos, y deben saber por quién votan.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Comentó que en la discusión del día anterior, permeó como argumento para no conceder las medidas cautelares el que se requería hacer un ejercicio para ver el grado de afectación, y continuó reflexionando que no hay jurisprudencia o norma alguna, que en el tema de medidas cautelares se haya pronunciado, por lo menos no detecta, algún precedente donde haya habido este ejercicio de ponderar cuánto afecta a los principios rectores de la función electoral un incumplimiento a la ley, en materia de las reglas del pautado de los spots de la difusión de los contenidos; el punto es que hay la afectación, habría que debatir, cuánta, en qué grado, al principio de certeza, de legalidad, como ayer se mencionaba y hoy apunta la Consejera San Martín, al principio de equidad, sería difícil concretar un ejercicio de ponderación de cuánto en realidad se están afectando esos principios, pero no es la mera violación o contravención a un solo principio, sino a varios; por otra parte, también es cierto que los partidos políticos denunciados están obligados a conocer la norma, conocen el contenido del artículo 91 de la Ley General de Partidos, y no sólo a conocerla, sino a respetarla, y con la decisión que se toma en la Comisión de declarar improcedentes, están relajando la exigencia del cumplimiento de esa norma y ante todo, haciendo que se diluya el sentido del cumplimiento del derecho; sus argumentos para sostener la procedencia, no sólo es, como decía al principio, que están ante la presencia de vulneración a principios rectores, a tres, con independencia de cuánto cada uno en lo

particular, se ve afectado, además de que están obviando a unos partidos políticos el cumplimiento de una norma clara, expresa, que no merece ni siquiera interpretación.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Aun cuando ve que no va a haber un cambio en la decisión que tomó la Comisión, señaló que deben hacer una nueva reflexión, un análisis sobre qué es lo que se está afectando, y finalmente, sería el mismo partido político al que se está siendo denunciado respecto de las cautelares de ayer, que respecto a las cautelares de hoy, pero si la decisión va a ser la misma, lo mínimo que se tiene que señalar en el proyecto es por qué no importa que se viole el 91, 4, porque no hay ninguna referencia en el proyecto al 91,4, que sí está siendo vulnerado, porque dice con toda claridad que en la propaganda en radio y televisión, tienen que identificar que son candidatos postulados por la coalición, y qué partido político es el responsable del mensaje; es un mandato expreso de la ley, y si van a desatender un mandato expreso, para objeto de las autoridades, lo mínimo que se tiene que poner en proyecto es por qué se va a desatender ese mandato; insistió en que hagan una nueva reflexión sobre lo que está en juego, no están atendiendo lo que está en juego, que es el ejercicio de derechos, que sí le corresponde a esta autoridad tutelarlos y poner por encima de los partidos políticos, a las ciudadanas y a los ciudadanos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Manifestó acuerdo con el proyecto porque la medida cautelar tiene como finalidad primordial que se suspenda una circunstancia que puede causar un daño que resulte irreparable para el quejoso; efectivamente el artículo 91, en su párrafo cuarto, dice: *...en todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje...*, si hacen un análisis más puntual de este párrafo, en todo caso, es una expresión que se puede determinar que es una locución adverbial de modo que significa si es necesario, si hace falta, que en ningún momento impone una obligación como tal; dice: *en todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad, o sea, si es que es necesario, dice: y el partido responsable del mensaje;* estos promocionales y propaganda que se denuncian, sí está cumpliendo, por lo menos, con que el PRI sería el responsable de esos mensajes, a excepción de uno que está en la página 36 de la propia denuncia que es de Georgina Zapata, que es una candidata a diputada federal, donde dice coalición parcial PRI-Partido Verde, todos los demás están nada más referidos al PRI; hay otra cosa que sería bueno resaltar, no para que se ponga en el proyecto, pero también es una cuestión importante, en 2012, se tuvo mucho problema con las coaliciones, cuando eran coaliciones parciales, y los partidos no estaban coaligados en todos los distritos o tenían coaliciones a nivel federal pero no a nivel local necesariamente; en este caso por lo menos lo que se ve de los distintos promocionales y propaganda es que uno de los partidos denunciados está llamando a votar por él; por la coalición se puede votar ya sea por un partido político o por otro que lo conforma o bien por ambos, de todos modos ya

la ley señala que contará entonces para la coalición en su conjunto y ya no se podrá determinar exactamente por qué partido político fue la opción, y se está cumpliendo con lo que dice la ley y está el partido responsable de los promocionales que se difunden y están invitando a votar por ese partido en específico, que forma parte de la coalición PRI-Partido Verde.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Indicó que mantiene el criterio que ha sostenido en otros asuntos similares, y le preocupa, utilizando los términos de la Consejera Pamela San Martín, que se hagan algunas afirmaciones que pudieran llevar a quien esté presente a pensar que quien comparte este criterio lo hace de una manera irresponsable porque *se está desatendiendo un mandato constitucional*, que hay una violación de principios; cuando menos desde su punto de vista, no lo pasa de lado, pero hay que ubicarse en el tipo de asunto, que es una medida cautelar; esas violaciones que se refieren, de llegarse a demostrar será una cuestión que habrá de definir la autoridad que tiene la facultad para resolver el fondo del asunto; también le preocupa que ante posturas jurídicas distintas, que las han tenido en muchos casos, se transmita, o cuando menos así lo advierte, un mensaje de irresponsabilidad; cada quien tiene una postura jurídica a partir de criterios que se pueden formular de las distintas normas y eso no le lleva a considerar que una de esas partes sea la correcta y responsable y la otra no, no lo puede dejar de mencionar; en cuanto a lo de la ponderación de principios o de derechos frente a uno presuntamente violado o denunciado y otro frente al cual se haga ese contraste para definir si una medida cautelar puede ser procedente o no, se ha manejado dentro del marco teórico que en todos los proyectos y acuerdos se ha incluido; en la actualidad los proyectos que presenta la Unidad son más reducidos, en un inicio eran proyectos más amplios y sobre todo en la parte del marco jurídico y teórico; ahora no vienen muy descritos todos estos elementos, pero de una manera más simple, está en los proyectos cuáles son los elementos que se deben tomar en cuenta en este tipo de asuntos, y entre ellos, está la irreparabilidad de la afectación y que la medida cautelar deberá de ser proporcional al daño que presuntamente y bajo la apariencia del buen derecho se puede causar; también se menciona que, dio lectura a una parte: *lo que debemos de tomar en cuenta, para conceder o no una medida cautelar, es la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar ante el riesgo de su irreparabilidad*; no deja de lado el que puedan verse vulnerados principios que se deben tutelar porque afectan no nada más a quien promueve sino a toda la ciudadanía en este caso, pero la medida cautelar se presenta para evitar ese posible daño irreparable, a quien está promoviendo; ya en el fondo del asunto eso es otra cosa.

Por cuanto a la proporcionalidad de la medida, dijo que es muy escueto en los proyectos, sobre todo en los recientes, pero se debe o cuando menos propondría en estos casos, que se haga una ligera ponderación o un contraste de la afectación que se está tratando de evitar con la medida y aquellos principios o derechos que puedan verse afectados,

para concluir, porque así lo había manifestado en una sesión anterior, que, incluso, quienes en este punto tienen una postura distinta, siempre han manifestado que el retirar del aire un promocional, es una cuestión de peso grave importante, y no encuentra esa gravedad para una cautelar procedente.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Aclaró que en ningún momento habló de una irresponsabilidad de quien opina lo contrario, lo que ha puesto sobre la mesa son las razones por las que estima que la decisión que se está tomando es incorrecta, y pone sobre la mesa, basado en lo que dice la Constitución y en lo que dice la Ley, en su postura, se está desatendiendo un mandato constitucional, que dice: *...la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, se realizara mediante Elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases siguientes*; libre, y por eso lo puso sobre la mesa, trae aparejado, informado; derivado de ese mandato constitucional, entiende el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, que la Consejera Adriana Favela dice: en su caso, si quieren lo hacen y si no quieren no lo hacen; no lo ve de esa forma; lo ve a la luz del párrafo tercero del mismo artículo 91, que dice: *...a las coaliciones totales, parciales y flexibles, se les será otorgada prerrogativa de acceso en tiempo en radio y tele, de acuerdo a la Ley General de Partidos Políticos, en todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición, deberán identificar esa calidad y al partido responsable*; eso dice este artículo, porque la Ley General de Partidos Políticos le da un acceso distinto a las coaliciones totales que a las parciales o flexibles; en el caso de las coaliciones totales, acceden al 30 por ciento igualitario, como si fueran un solo partido político; en el caso de las parciales y flexibles, todo su tiempo es independiente como partido político, acceden a la totalidad de sus tiempos; en este caso, no nada más dice que tienen que identificar al responsable del mensaje, esto sí lo hacen; el problema no es que identifiquen al responsable del mensaje, que es el PRI, lo que no dicen es la segunda parte: *...deberán identificar esa calidad*, que es de candidato de coalición; sí hay una afectación a un derecho fundamental, y las medidas cautelares según jurisprudencia, lo que tutelan son: *...evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos...* cosa que en este caso no se da; *se vulneran principios rectores del proceso electoral y en general, se afecten bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente*. Jurisprudencia 24/2009, de la Sala Superior.

Consideró que el derecho a la información sí es un bien jurídico tutelado constitucionalmente, y la afectación al mismo sí debe ser valorada; la medida cautelar no necesariamente es bajar el spot como tal, también puede ser ordenarle al partido que incluya la leyenda, se podría ordenar al Partido Revolucionario Institucional: incluye la leyenda “Candidato postulado por la coalición PRI-Verde”, y la medida sería proporcional; también tienen que ver cuáles son las medidas que puede adoptar la Comisión, y esa sería una de ellas.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Le pareció que no era necesario entrar a una interpretación del cuarto párrafo del 91, pero ya que se ha incursionado en ese terreno y se ha querido darle un sentido a la expresión en todo caso, no la puede hacer equivalente a una formulación de opción; y cuando uno lee en las normas, en todo caso, más bien es una obligación general, y cuando hay un fraseo en su caso, están ante una obligación muy particular, y quiere aclarar esta cuestión; por lo demás, parece claro el sentido de la votación, ya no abundaría.

Consejera Electoral Adriana Favela: Refirió que no está de acuerdo con que se viole lo que dice el precepto constitucional de un voto libre, porque un voto libre se estará emitiendo mientras no exista una coacción; en este caso, ya lo había dicho anteriormente, en relación con las coaliciones, las personas pueden votar por un partido o algún otro que integre la coalición; aquí no habría vulneración a la libertad del sufragio; en todo caso, si hubiese algún incumplimiento al párrafo 4 del artículo 91 eso lo podría hacer valer en su caso el Partido Verde, que forma parte de esta coalición, porque solamente el PRI está promocionando estas candidaturas sin señalar que va en coalición con el Partido Verde, y solamente está invitando a votar por el PRI, pero no se causaría un daño irreparable que resulte improcedente de las medidas cautelares solicitadas; votaría en el sentido del proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico tomar la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo listado en el punto tres del orden del día en los términos propuestos.

Acuerdo Por mayoría de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas en el procedimiento ordinario sancionador con clave de expediente UT/SCG/PE/MC/CG/333/PEF/377/2015, en el sentido de declararlas improcedentes. Votaron a favor: Consejeras Electorales Mtra. Beatriz E. Galindo Centeno y Mtra. Adriana M. Favela Herrera. En contra: Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del asunto listado en el punto número cuatro.

Mtro. Carlos Ferrer: Explicó que el 30 de mayo de 2015, se recibieron en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, así como en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escritos signados por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, Javier Gándara Magaña y por Guillermo Padrés Elías, por los que denunciaron la supuesta difusión de un promocional en televisión y radio, que contiene elementos que calumnian a los quejosos; derivado de la diligencia realizada con

la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que el promocional denunciado tuvo su vigencia de difusión del 22 al 28 de mayo de 2015, por lo que, al no estar transmitiéndose actualmente el spot controvertido, la solicitud de medidas cautelares resulta improcedente por tratarse de hechos consumados.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración de los Consejeros el proyecto; no habiendo intervenciones, solicitó tomar la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo listado en el punto cuatro del orden del día en los términos propuestos.

Acuerdo Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas en el procedimiento ordinario sancionador con clave de expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/335/PEF/379/2015 y sus acumulados, en el sentido de declararlas improcedentes.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del último de los asuntos del orden del día, así como la transmisión del promocional.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que el 31 de mayo de 2015, se recibió queja presentada por Claudia Artemisa Pavlovich Arellano, candidata de la coalición Por un Gobierno Honesto y Eficaz a la gubernatura del estado de Sonora, así como queja del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual denunció el presunto uso indebido de los tiempos de radio y televisión de la pauta federal, ordenada por el Partido Acción Nacional, relativo a los procesos electorales de los estados de Sonora y Nuevo León; el proyecto de Acuerdo propone declarar procedente la solicitud de medidas cautelares por lo siguiente: el Partido Acción Nacional ordenó la transmisión de spots en los que dentro de los tiempos destinados a la difusión de mensajes de campañas federales, se refieren a contenidos relacionados con procesos electorales locales, con lo cual puede generar una inequidad en esta contienda estatal; en los promocionales se abordan hechos relacionados directamente con la candidata al cargo de gobernadora del estado de Sonora, ya que es público y notorio que se le ha vinculado con estos en diversos promocionales pautados por el Partido Acción Nacional, dentro del proceso electoral local que se desarrolla en el estado de Sonora, incluyendo imágenes y contenidos similares, tales como: “ponerse guapo”, “arreglo de licitaciones”, “pedir prestado un avión”, y “recibir maletas de dinero”; no es óbice que en los promocionales denunciados se aprecia y se escucha en los últimos cuatro segundos, la frase *Candidatos a diputados federales del Partido Acción Nacional*, porque ello no es suficiente para considerar que el mensaje que se analiza se dirige a la campaña electoral de diputados federales.

(Proyección de spot)

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración de los Consejeros el proyecto de la cuenta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó que en los términos que se ha mencionado, en asuntos que han llegado cuando las quejas se han presentado con anticipación, sostiene que este asunto debería de ser improcedente.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Está en el mismo sentido, siendo congruente con el criterio que se ha señalado.

Consejera Electoral Adriana Favela: En relación con la circunstancia de que si la Comisión de Quejas se tiene que pronunciar o no en relación con las medidas cautelares, reitera que la Sala Superior, en un asunto que resolvió el 20 de mayo, determinó que lo importante es en qué momento está resolviendo la Comisión de Quejas, no tanto cuándo se presentó la denuncia; si están resolviendo el 1 de junio de 2015, ya el promocional que se está denunciando está al aire, ya se está transmitiendo, y la Comisión de Quejas tendría que pronunciarse al respecto, con independencia de que su criterio anterior era en el sentido de que si se había presentado la denuncia antes de que el promocional que se estaba denunciando estuviera difundiéndose, declaraban improcedente, pero ese criterio ya fue a revisión ante la Sala Superior y dijo que debían analizar los promocionales si ya estaban difundiéndose cuando resolvieran el asunto; atendiendo ese precedente se puede resolver esta solicitud de medidas cautelares; en relación con el fondo del asunto, se está denunciando un promocional pautado por el Partido Acción Nacional, que fue pautado en la pauta federal, cuando de su contenido se puede apreciar que se refiere solamente a las candidatas a gobernadoras en los estados de Nuevo León y de Sonora, y por lo tanto, se referiría a campañas locales, y tendría que haber sido pautado, en todo caso, en la pauta local y no así en la pauta federal; coincide con los términos del proyecto, y va a votar a favor.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Indicó que de su parte también en el sentido de votar a favor el proyecto presentado, tanto por los argumentos que en él se contienen y que en la primera parte de la intervención de la Consejera Favela los amplía, con los que está de acuerdo, y en relación al contenido del mensaje, también ha habido criterios en el mismo sentido de que el contenido de los mensajes debe de ser acorde a la pauta, sea federal o local que así haya determinado cada partido político; solicitó tomar la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo listado en el punto cinco del orden del día en los términos propuestos.

Acuerdo Por mayoría de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas en el procedimiento ordinario sancionador con clave de expediente UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015 y su acumulado, en el sentido de declararlas procedentes. Votaron a favor: Consejeras Electorales Mtra. Beatriz E. Galindo Centeno y Mtra. Adriana M. Favela Herrera. En contra: Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Al haberse resuelto los asuntos listados para esta sesión, la dio por concluida.

Conclusión de la sesión

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**